

**RESOLUCION N° 179 -2017-INVERMET-SGP**

Lima, 21 DIC. 2017

**VISTO:**

La carta s/n de fecha 04.12.2017, presentada por el Señor Luis Guillermo Ruiz Rojas, el Informe N° 438-2017-INVERMET-OAF/AP del Especialista de Personal y el Informe N° 338-2017-INVERMET-OAJ de fecha 15.12.2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre ampliación de Licencia sin Goce de Haberes;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es una entidad pública creada por el Decreto Ley N° 22830 de fecha 26.12.1979, habiendo aprobado su Reglamento por el Acuerdo N° 083 de fecha 03.09.1996 del Concejo Metropolitano de Lima, constituyéndose como un Órgano Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica;

Que, el servidor recurrente argumenta que con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 148-2012-SERVIR-PE de fecha 31.10.2012 fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos del SERVIR y con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2012-SERVIR-PE de fecha 28.11.2012 fue asignado a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, del Ministerio de Educación; asimismo señala que con Resolución N° 118-2016-INVERMET-SGP de fecha 29.12.2016 se le otorgó licencia sin goce de haber hasta el 31.12.2017, por lo que teniendo la intención de seguir dichas funciones, solicita que se le conceda licencia sin goce de haber mientras dure su asignación;

Que, el régimen laboral de los Gerentes Públicos se encuentra normado por el Decreto Legislativo N° 1024 (en adelante la ley) y por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM (en adelante Reglamento);

Que, el tercer párrafo del artículo 7) de la Ley establece que *"los que estuvieran sujetos a un régimen de carrera de la administración pública con carácter permanente o tuvieran vínculo laboral con la entidad pública bajo el régimen laboral de la actividad privada, conservarán la opción de retornar a su plaza y régimen de origen dentro del primer año de su incorporación"*;

Que, el artículo 10 del Reglamento establece: *"En caso de los profesionales que al momento de ser incorporados al cuerpo de gerentes públicos se encontraban sujetos a un régimen de carrera de la administración pública con carácter de permanente o tenían vínculo laboral con una entidad o empresa sujeto al régimen de la actividad privada, conservarán la opción de retornar a su plaza y régimen de origen dentro del año de su incorporación al régimen especial (...). Vencido el plazo sin que el gerente público haya hecho uso de su opción de retorno a la plaza y régimen de origen, se extinguirá de manera automática su vínculo con dicha entidad o empresa pública de origen"*;

Que, Las normas en comentario otorgan el derecho del Gerente Público asimilado al cuerpo de gerentes, de retornar a su plaza de origen después de transcurrido un año





desde su incorporación (en caso haya tenido vínculo indeterminado anterior a su ingreso a dicho cuerpo), vencido el plazo antes indicado dicho derecho caduca automáticamente;

Que, se debe tomar en cuenta que un pedido de extensión de licencia sin goce de remuneraciones, solicitado por el servidor civil, mayor a un año, no constituye un derecho de dicho gerente, sino que es más bien una potestad del empleador, quien podrá, conforme a su competencia, denegar o aceptar el citado pedido de licencia; este criterio también es compartido por la Gerencia de Políticas de Gestión de SERVIR a través del Informe Técnico N° 092-2013-SERVIR/GPGSC, que establece que la extensión de la licencia por parte de la entidad de origen, constituirá una potestad del empleador, pero en ningún extremo dicho informe señala que dicha licencia pueda otorgarse en forma indeterminado mientras dure la asignación del trabajador al cuerpo de gerentes públicos del SERVIR, como solicita el recurrente;

Que, en atención a lo indicado y evaluada la solicitud, de acuerdo con la potestad que le confieren las normas citadas, es factible ampliar la licencia solicitada por el servidor Luis Guillermo Ruíz Rojas, lo que se debe formalizar a través del acto de administración que debe emitir el titular de la Entidad;

Con el visado de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades establecidas en los artículos 19° y 20° del Reglamento de INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar al señor Luis Guillermo Ruíz Rojas, la ampliación de la Licencia sin Goce de Haber otorgada con la Resolución N° 118-2016-INVERMET-SGP de fecha 29.12.2016, por el periodo adicional comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente resolución, al servidor solicitante y al Especialista de Personal, para los fines consiguientes.

**Artículo 3°.-** Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional [www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe).

**Regístrese y Comuníquese**

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET  
  
ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO  
Secretario General Permanente

